



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2369

ARMENIA, 16 DE ABRIL DE 2020

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 160 DE ABRIL 16 DE 2020**

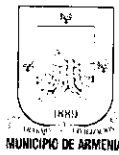
“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA AL DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 144 DEL 20 DE MARZO DE 2020 LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°537 DEL 12 DE ABRIL DE 2020”

(Pág. 2-4)

## **DECRETO NÚMERO 161 DE ABRIL 16 DE 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SECTOR CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19”

(Pág. 5-12)



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 160 DE 2020  
16 de Abril de 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA AL DECRETO MUNICIPAL N° 144 DEL 20 DE MARZO DE 2020 LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 537 DEL 12 DE ABRIL DE 2020”**

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 314 y numerales 2 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 3, literal b) del artículo 11, y artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; el literal a), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2015, y el literal b), numerales 1 y 4, y literal d) numerales 1 y 5 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que el Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío, expidió el Decreto Municipal N° 144 del 20 de marzo de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA COMO JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS (COVID-19)”.

Que entre los hechos determinantes de la decisión administrativa debidamente probados, se encuentra el siguiente: “(...) *Que la situación epidemiológica causada por el COVID-19, se encuentra en aumento de acuerdo a las cifras comunicadas por el Ministerio de Salud y de Protección Social, poniendo en riesgo el orden público, la salubridad pública y la adecuada prestación de los servicios públicos en el inmediato futuro por la referida situación excepcional de calamidad en el Departamento del Quindío, en especial, la capital del Departamento, lo cual, hace necesario, conveniente y oportuno declarar la urgencia manifiesta para evitar males presentes y futuros inminentes*”.

Que entre los antecedentes legales de la citada declaratoria de urgencia manifiesta, se encuentran la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus*”, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y el Decreto Legislativo N° 417 del 17 de marzo de 2020 “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional*”.

Que en relación con la urgencia manifiesta, el día 20 de marzo de los corrientes, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto legislativo N° 440 del 20 de Marzo de 2020, estableciendo en el artículo 7, lo siguiente:

*“(…) Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios”. (Subraya y negrilla fuera de texto).*



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 160 DE 2020  
16 de Abril de 2020

Que en este sentido, el artículo primero del Decreto Legislativo N° 417 del 17 de marzo de 2020, determina, que el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, se declaró por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto legislativo, es decir, hasta el 16 de Abril de 2020.

Que posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto legislativo N° 537 del 12 de abril de 2020, estableciendo en el artículo 7:

**“Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social y en los términos del artículo 42 de Ley 80 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa los bienes y servicios enunciados en el inciso anterior (...). (Subraya y negrilla fuera de texto).**

Que conforme las anteriores disposiciones normativas, se entiende, que a partir de la vigencia del artículo 7 del Decreto legislativo N° 537 del 12 de abril de 2020, ya no es con ocasión a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica que se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta sino que es con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social, teniendo la misma un límite temporal hasta el 30 de Mayo de 2020.

Que en este orden de ideas, continúan las circunstancias justificativas de la declaratoria de urgencia manifiesta con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la **Pandemia del coronavirus COVID-19**.

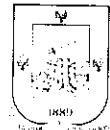
Que no obstante lo anterior, se debe precisar, conforme al principio de legalidad, que en los términos de los numerales 2 y 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, ante un posible decaimiento o pérdida de fuerza de ejecutoria del Decreto Municipal N° 144 del 20 de marzo de 2020, por el vencimiento del término de vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional el día 16 de abril de los corrientes, se hace necesario incorporar al citado acto municipal, lo dispuesto en el citado artículo 7 del Decreto legislativo N° 537 del 12 de abril de 2020<sup>1</sup>.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Armenia,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** que para efectos de la vigencia del Decreto Municipal N° 144 del 20 de marzo de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA COMO JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS (COVID-19)”**, se incorpora como fundamento legal, lo dispuesto en el artículo 7 del

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia C- 731 de 2005: “(...) Desde el punto de vista fáctico, las presunciones están conectadas, entonces, con la posibilidad de derivar a partir de un hecho conocido una serie de consecuencias que se dan como ciertas o probables ya sea porque la operación o el acto de presumir se sustenta en máximas generales de experiencia o porque se funda en reglas técnicas”.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 160 DE 2020  
16 de Abril de 2020

Decreto legislativo N° 537 del 12 de abril de 2020, en el entendido, que *“con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social y en los términos del artículo 42 de Ley 80 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás fundamentos fácticos y jurídicos del Decreto Municipal N° 144 del 20 de marzo de 2020 continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

Proyectó: Gustavo A. Pineda Aguirre- Abogado Contratista D.A.J

Revisó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ 161 \_\_\_\_\_ DE 2020**

16 de abril de 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SECTOR CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19”**

El alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 314 y numerales 1,2 3 y 10 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 29 literal d) numerales 1,5,6 y 10 de la Ley 1551 de 2012 por medio del cual modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, Decreto Legislativo 537 del 12 de abril de 2020 y demás decretos legislativos concordantes, expedidos en el marco de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica y la declaratoria de emergencia sanitaria.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que el artículo 314 Constitucional dispone que el alcalde es jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibidem: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante Y 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”*

Que el artículo 29 literal d), numerales *“1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. 6. Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso-Administrativa y de Procedimiento Civil y 10. Ejercer el poder disciplinario respecto de los empleados oficiales bajo su dependencia”*

Que la Organización Mundial de la Salud catalogó el brote COVID- 19 como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESP II) y declaró el pasado 11 de marzo de 2020, que dicho brote es una pandemia.

Que con ocasión de la declaratoria realizada por la OMS, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró la **emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020**, por causa del Covid-19.

Que, en dicho marco normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el ministro de trabajo y el director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ 161 \_\_\_\_\_ DE 2020**

16 de abril de 2020

de 2020, dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que el Gobierno Nacional, debido a la propagación el virus Covid 19, declaró, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el estado de emergencia económica, social y ecológica y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio **en todo el territorio nacional desde el 24 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.**

Que el Ministro de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, el día 18 de marzo de 2020, expidieron la Resolución N° 453 de 2020 *"Por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones"*

Que consecuencia de lo anterior, el Municipio de Armenia emitió Decreto Municipal N° 132 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual adoptó medida de prevención y control del virus covid-19, disponiendo laborar a partir del 17 de marzo de 2020 hasta nueva orden, desde sus hogares o lugares de residencia a las personas mayores de 60 años, personas con enfermedades tales como gripa, hipertensión arterial, anemia, afección de vías respiratorias, problemas cardiacos, mujeres en estado de gestación y lactantes, entre otros asuntos.

Que el Municipio de Armenia mediante Decreto Municipal N.º 133 del 16 de marzo de 2020, en su artículo primero, declaró la emergencia sanitaria en la jurisdicción territorial de Armenia, Quindío.

Que igualmente, se expidió el Decreto Municipal N°142 del 20 de marzo de 2020, por medio del cual se dispuso el aislamiento preventivo temporal para el personal que labora en la Administración Municipal de Armenia y se adoptan otras medidas para evitar el contagio del virus Covid-19, disponiéndose en el artículo primero: *"el Aislamiento preventivo para todo el personal de planta y contratista que laboran en la Administración Municipal, **desde el día 24 de marzo hasta el 30 de abril 2020** con el fin de que realicen sus funciones y actividades de manera remota desde casa, mediante el uso de tecnología de la información y comunicaciones, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo".* (negrilla y subraya fuera de texto original)

Que la anterior disposición ordenó en el artículo tercero, *"...realizar la revisión a cada uno de los compromisos laborales pactados con los servidores públicos, con el fin de determinar cuáles se pueden ejecutar en razón al cumplimiento de las funciones bajo las actuales condiciones laborales y de servicio, y cuáles deben suspenderse hasta el otro periodo (semestre), o incluso, modificar las metas establecidas."*

Que el artículo quinto del citado decreto, *"...suspendió los términos que corren desde el 24 de marzo hasta el 30 de abril de 2020, o de su prórroga en caso de ser necesario, en lo referente a la intervención de los particulares y servidores públicos ante la administración municipal, para la contestación de documentos que ameriten la consulta de base de datos solo accesibles en sitio y de manera manual de archivos de gestión o archivo central, o recursos que requieran para su contestación, igualmente de dichas consultas, presentación de propuestas, actuaciones de carácter disciplinario, policivo, visitas técnicas de acuerdo a la competencia de cada dependencia o cualquier otro trámite que requiera de presentación para efectos de notificación personal"*.

Que por medio del Decreto Municipal N° 143 del 20 marzo de 2020 el Municipio ordenó *"el aislamiento preventivo temporal y medidas adicionales de orden público en el Municipio de Armenia para la prevención de la propagación de la pandemia COVID-19"*

Que a través del Decreto Municipal N.º 146 del 22 de marzo de 2020, se prorrogó la medida de Orden Público-adoptada mediante Decreto Municipal N.º 143 del 20 de marzo de 2020 para la atención de la pandemia coronavirus (Covid-19).



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

## DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ 161 \_\_\_\_\_ DE 2020

16 de abril de 2020

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N.º 457 del 22 de marzo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público"* y ordenó en su artículo primero el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas del territorio nacional, desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020 a excepción entre otras de los *"las actividades de servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19"*

Que a través del Decreto Municipal N.º 148 del 23 de marzo de 2020, el Municipio de Armenia adoptó las medidas impartidas por el Gobierno Nacional y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Armenia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que el Municipio de Armenia expidió el Decreto Municipal N° 150 del 24 de marzo de 2020, *"Por medio del cual modifica parcialmente los decretos 132 y 142 de 2020 y se dictan otras disposiciones."*, entre otras, la modificación de los numerales 2 y 3 del artículo 2 del Decreto 132, quedando de la siguiente manera:

*"2. Jornada Laboral: Disponer el aislamiento preventivo para todo el personal de planta y contratista que labora en el Municipio de Armenia, desde el día veinticuatro (24) de marzo y hasta el 30 de abril de 2020, con el fin de que realicen sus funciones y actividades de manera remota desde casa, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo."*

*3. Jornada para atención de público: Queda suspendida la atención de usuarios habituales en las instalaciones del Centro Administrativo Municipal, como medida de prevención de contagio del Virus Covid-19, de tal manera que solo el personal que tenga a su cargo el cumplimiento de funciones y actividades esenciales del Estado, que no puedan adelantarse de manera virtual, tales como aquellas de carácter social, financiero, compras, procesos contractuales, de recaudo y/o pago y de salud, se hagan presentes en los sitios definidos para cada Secretario de Despacho y Director de Departamento Administrativo, en los términos que éstos establezcan, con la adopción de las medidas puntuales de prevención del contagio. Lo cual no excluye que otro tipo de funcionarios puedan ser llamados durante la contingencia, para apoyar procesos administrativos en la gestión pública"*

Que el artículo 3 ídem, modificó el artículo 5 del Decreto Municipal N°142 de 2020, suprimiendo la suspensión de términos de los procesos administrativos relacionados con la presentación de propuestas, en cumplimiento del Decreto Nacional 440 de 2020, quedando de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO QUINTO: Suspender los términos que corren desde el día 24 de marzo hasta el 30 de abril de 2020 o de su prórroga en caso de ser necesario, en lo referente a la intervención de los particulares y servidores públicos ante la administración municipal, para la contestación de documentos que ameriten la consulta de base de datos solo accesibles en sitio de manera y de manera (sic) manual de archivo de gestión o archivo central o recursos que requiera para su contestación igualmente de dichas consultas, actuaciones de carácter disciplinario, policivo o cualquier otro trámite que requiera de presentación para efectos de notificación personal "*

Que igualmente, la citada disposición municipal, suspendió los términos que corren entre el 24 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, o de su prórroga en caso de ser necesario, en lo referente *"... al cumplimiento tanto de metas de las (sic) planes de acción de la entidad para vigencia*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

## DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ 161 \_\_\_\_\_ DE 2020

16 de abril de 2020

2020, como de los planes establecidos en el Decreto 612 de 2018 y los planes que dan cumplimiento a las políticas institucionales de gestión y desempeño aprobados para la vigencia 2020, pudiendo en caso de ser necesario realizar la revisión de todas y cada una de las metas propuestas, con el fin de determinar cuáles pueden ejecutar, replantear, modificar o eliminar”.

Que, en desarrollo de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por causa del Covid – 19, se expidió Decreto Nacional 440 del 20 de marzo de 2020, estableciéndose en los artículos 2 y 3, lo siguiente:

(...)

**Artículo 2 Procedimientos sancionatorios.** Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y quienes hayan expedido la garantía.

La Entidad Estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la información generada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto.

**Artículo 3. Suspensión de los procedimientos de selección de contratistas y revocatoria de los actos de apertura.** Las Entidades Estatales por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender los procedimientos de selección. Contra el acto administrativo no proceden recursos.

Por las mismas razones, y en caso de requerirse recursos para atender las situaciones relacionadas con la emergencia, las entidades podrán revocar, de manera motivada, los actos administrativos de apertura, siempre y cuando no se haya superado la fecha para la presentación de ofertas. Contra este acto administrativo no proceden recursos.

(...)"

Que posteriormente, el Gobierno Nacional para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, expidió el decreto 491 del 28 de marzo de 2020, disponiendo en el artículo 6 la posibilidad de suspender los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativas, así:

*"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, **podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.** La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

*La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.*





Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ 161 \_\_\_\_\_ DE 2020**

16 de abril de 2020

*En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.*

*Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.*

*Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo. Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.*

*Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales."*

Que el 8 de abril de 2020 el Presidente de la República de Colombia y todos sus ministros expidieron el Decreto N.º 531 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público", decretando en su artículo 1º el "(...) aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19", y en su artículo 2º "(...) ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior".

Que mediante Decreto Nacional N° 537 del 12 de abril de 2020 artículos 2 y 3, se adoptaron medidas en materia de contratación estatal en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, determinado en el artículo 2, adicionar dos incisos al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así:

**"Procedimientos sancionatorios.** Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía.

La entidad estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la información generada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ 161 \_\_\_\_\_ DE 2020**

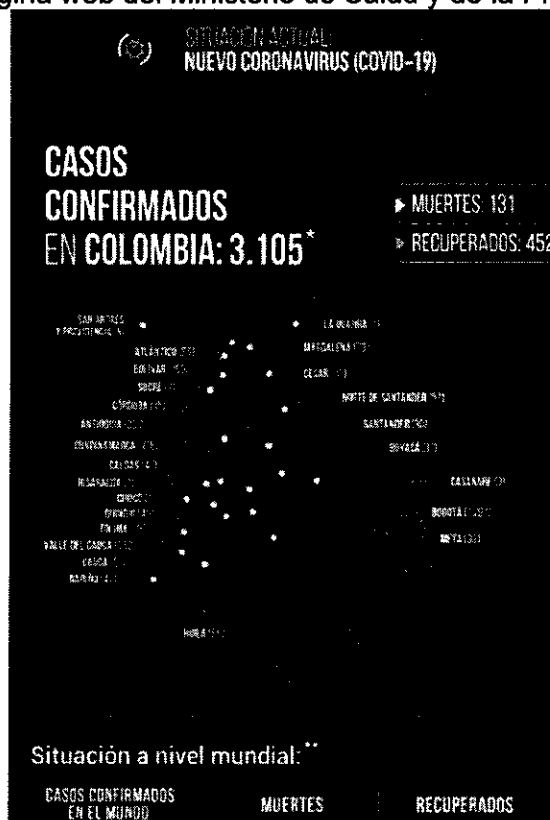
16 de abril de 2020

**Artículo 3. Suspensión de los procedimientos de selección de contratistas y revocatoria de los actos de apertura.** Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las entidades públicas podrán como consecuencia de la Emergencia Sanitaria suspender los procedimientos de selección. Contra este acto administrativo no proceden recursos.

*En caso de requerirse recursos para atender las situaciones relacionadas con la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las entidades públicas podrán revocar, de manera motivada, los actos administrativos de apertura, siempre y cuando no se haya superado la fecha para la presentación de ofertas. Contra este acto administrativo no proceden recursos."*

Que el Municipio de Armenia a través de Decreto Municipal N.º 156 del 11 de abril de 2020<sup>1</sup>, adoptó el Decreto Nacional N.º 531 del 8 de abril de los corrientes, el cual, a su vez fue modificado por el Decreto Municipal N.º 159 del 13 de abril de 2020, dando cumplimiento al Decreto Nacional N.º 536 del 11 de abril de la anualidad, que dispuso "(...) Artículo 1. Modificar el artículo 3 del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, en el sentido de eliminar el parágrafo 5".

Que al día 15 de abril de 2020, se reportaron tres mil ciento cinco (3.105) personas contagiadas en la República de Colombia infectados por COVID 19, de los cuales cuarenta y nueve (49) casos son en el Departamento del Quindío y de estos corresponden treinta (35) en la ciudad de Armenia, información tomada de la página web del Ministerio de Salud y de la Protección Social:



1 "por medio del cual se adopta el decreto nacional n.º 531 del 08 de abril de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19y el mantenimiento del orden público"



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

## DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ 161 \_\_\_\_ DE 2020

16 de abril de 2020

Que la situación epidemiológica causada por el COVID-19, se encuentra en aumento de acuerdo a las cifras comunicadas por el Ministerio de Salud y de Protección Social, poniendo en riesgo el orden público, la salubridad pública y la adecuada prestación de los servicios públicos en el inmediato futuro por la referida situación excepcional de calamidad en el Departamento del Quindío, en especial, la capital del Departamento, lo cual, hace necesario, conveniente y oportuno declarar la urgencia manifiesta para evitar males presentes y futuros inminentes.

Que el artículo 29 constitucional, en particular, establece: "**artículo 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)*".

Que igualmente, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-640 de 2002, en relación con la definición de procedimiento administrativo, determinó lo siguiente: "**A partir de una concepción del procedimiento administrativo que lo entiende con un conjunto de actos independientes pero concatenados con miras a la obtención de un resultado final que es la decisión administrativa definitiva, cada acto, ya sea el que desencadena la actuación, los instrumentales o intermedios, el que le pone fin, el que comunica este último y los destinados a resolver los recursos procedentes por la vía gubernativa, deben responder al principio del debido proceso.(...)**".

Que por otro lado, en la precitada sentencia, la Corte Constitucional explica la diferencia entre procedimiento administrativo y actuación administrativa, esta última debe entenderse como "(...) **etapas del proceso administrativo que culminan con decisiones de carácter particular**". (Negrilla y subraya fuera de texto original).

Que de igual forma, en relación con el procedimiento administrativo, la doctrina ha expresado: "(...) **entendemos por procedimiento administrativo el sendero preestablecido legalmente, y que consiste en trámites y formalidades a los cuales deben someterse las autoridades administrativas en ejercicio de sus actuaciones, tendientes a la producción de actos administrativos, para que estos en su formación obedezcan a una trayectoria garante de la participación previa y de los derechos de los interesados y de la comunidad en general, lo mismo que las ritualidades tendientes a impedir la arbitrariedad o el incumplimiento de los fines sociales y el interés general.**"<sup>2</sup>

Que en tal sentido, por un lado, se entiende, como procedimiento administrativo el conjunto de actos independientes pero concatenados con miras a la obtención de un resultado final que es la decisión administrativa definitiva, y, por otro lado, que las actuaciones administrativas son las etapas del procedimiento administrativo.

Que el Decreto Legislativo N° 531 del 8 de abril del 2020, extendió el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional hasta el 27 de abril de la actualidad, igualmente, que el aumento de personas contagiadas en la ciudad de Armenia, y la modificación de la jornada laboral del personal del sector central, hace necesario adoptar medidas para garantizar de manera adecuada los principios orientadores de legalidad, debido proceso administrativo y responsabilidad, **suspendiendo** los términos de las actuaciones administrativas de los procedimientos generales y especiales, que se llevan a cabo en el sector central del Municipio de Armenia

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Armenia,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** los términos de las actuaciones administrativas de los procedimientos generales y especiales que se llevan a cabo en el sector central del Municipio de

2 Santofimio Gamboa, Jaime Orlando / Compendio de Derecho Administrativo/ Edición 2017/ página 373.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ 161 \_\_\_\_\_ DE 2020**

16 de abril de 2020

Armenia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Igualmente, en los términos anteriores, se entienden suspendidos los procedimientos sancionatorios contractuales y de simple incumplimiento contractual para hacer efectiva la garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 491 de 2020, los términos se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de **caducidad, prescripción o firmeza** previstos en la Ley que regule la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Quedan **exceptuadas** aquellas actuaciones administrativas de los procedimientos generales y especiales, tales como:

1. Las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales.
2. Las actuaciones administrativas tendientes para enfrentar la emergencia sanitaria producto del coronavirus covid-19.
3. La actuación administrativa precontractual.
4. La actividad de ejecución de contratos estatales.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

Proyectó y Elaboró: Leidy C. Valencia Camargo – Abogadas Contratistas D.A.J.  
Revisó: Gustavo Adolfo Pineda Aguirre – Abogado Contratista D.A.J.  
Aprobó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico